

SECTOR ZONAS FRANCAS

Anexo - Informe Circunstanciado ¹

En caso de no operar el cliente en el régimen de zonas francas y respecto de los que el usuario se relaciona mediante la venta de bienes o la prestación de servicios, la debida diligencia a efectuar sobre los mismos será documentada en forma circunstanciada por el usuario.

En el informe se deberá indicar la razonabilidad económica de la transacción que se realiza y si se trata de un cliente habitual u ocasional, así como el riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva que representan.

En el caso de clientes habituales se deberá verificar las listas señaladas en el numeral 3º, literal C) del artículo 72 del Decreto N° 379/018, de 12 de noviembre de 2018 y realizar la búsqueda de antecedentes de acuerdo a lo establecido en el numeral 4º, literal C) del mencionado artículo.

Se considerarán clientes habituales cuando adquieran en forma periódica bienes y servicios de los usuarios de zonas francas (artículo 76 del Decreto N° 379/018, de 12 de noviembre de 2018).

¹ La debida diligencia a realizar por los sujetos obligados del Sector Zonas Francas para clientes no usuarios de zonas francas implica la aplicación conjunta de lo previsto en los artículos 72 a 74 y 76 del Decreto N° 379/018, de 12 de noviembre de 2018, sin perjuicio de la aplicación de otros artículos que puedan ser aplicables al caso, previstos en la parte general del Decreto mencionado o en otras normas modificativas, complementarias o concordantes.

SECTOR ZONAS FRANCAS

En caso de necesitar escribir más líneas agregue las que considere necesarias

Lugar	
Fecha	
Firma	
Aclaración de firma	